



PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

I. PREÁMBULO

La violencia de género es una de las demostraciones más claras y graves de la desigualdad entre las personas. Por eso, entre otras razones, se considera un problema de derechos humanos, ya que atenta contra el principio que establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Artículo II, Sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LPRA, Tomo 1. La violencia de género es, a su vez, un asunto de salud pública que exige una atención integral y coordinada.

La violencia de género —siendo, por ejemplo, la violencia doméstica y la violencia sexual manifestaciones de esta, entre otras— ocurre cuando una persona muestra conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivadas por los estereotipos de género creados por la sociedad. Al hablar de estereotipos de género, se hace referencia a las opiniones o los prejuicios basados en las características y funciones sociales que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer.

En términos generales, el concepto violencia incluye amenazas, agresiones, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y manifestarse en entornos laborales, comunitarios, familiares, de amistades, relaciones de pareja y por personas desconocidas. Afecta a personas de diversas edades y trasfondos sociales, educativos y económicos, y aunque cualquier persona podría verse afectada por este mal social, estadísticamente, en la mayoría de estos casos las personas sobrevivientes son mujeres. En esa medida, en este Protocolo se acoge el término “persona sobreviviente”, utilizado por la organización ONU Mujeres, en sustitución del término “víctima” para referirse a cualquier persona que haya experimentado violencia de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia.

Considerando la incidencia de las diversas manifestaciones de la violencia de género en nuestra sociedad, y que las personas sobrevivientes de este mal se encuentran en una situación particularmente vulnerable, la política pública adoptada por el Gobierno de Puerto Rico rechaza enérgicamente cualquiera de sus manifestaciones y procura preservar la integridad física y emocional de quien la enfrenta.

En lo que respecta a la violencia doméstica, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, contempla, como parte de sus propósitos, el fortalecimiento de políticas y acciones afirmativas por parte de las distintas entidades gubernamentales que componen el sistema de justicia para propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las personas sobrevivientes.

Por su parte, la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, contenida en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, reitera la política pública y la obligación de proveer protección y asistencia a las personas sobrevivientes en todas las etapas del proceso judicial, así como en las investigaciones que se realicen. Esto, en el interés de promover su colaboración y participación plena en todas las etapas, desde la investigación, el procesamiento y la sentencia, hasta las determinaciones posteriores a la sentencia.

En cumplimiento con las políticas públicas expresadas, el 6 de noviembre de 2013, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo adoptaron un Protocolo interagencial para proveer orientación a víctimas de violencia doméstica y coordinar intercambio de información (Protocolo de 2013), el cual ha estado vigente hasta el presente. En el Protocolo de 2013 se reconoció la necesidad de que el sistema de justicia y las entidades gubernamentales que brindan apoyo atiendan con prontitud, sensibilidad y de manera coordinada e integrada la intervención y

atención de las personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica.

Mediante el Protocolo de 2013 se sistematizaron dos asuntos de suma importancia, a saber:

1. La orientación e información asertiva y oportuna a las personas sobrevivientes de violencia de género sobre los servicios, sus derechos y el proceso judicial que enfrentarán.
2. El intercambio efectivo de información entre los componentes del sistema de justicia para una identificación, prevención, intervención y respuesta efectivas.

Con el beneficio de la experiencia adquirida al cabo de varios años de su puesta en vigor, representantes del Poder Judicial y de diversas agencias del Poder Ejecutivo se dieron a la tarea de revisar el Protocolo de 2013 para contar con una herramienta de trabajo intergubernamental responsiva a nuestra realidad actual. Con tal revisión se procura, por una parte, reafirmar el deber de tomar en consideración todos los aspectos inherentes a la violencia de género en la elaboración de estrategias de prevención, intervención y atención de las personas sobrevivientes. De otra parte, se persigue el desarrollo y fortalecimiento de nuevas estrategias de cooperación y coordinación entre los componentes del sistema de justicia y las entidades de apoyo para la atención adecuada de este tipo de casos.

De esta manera, con el actual Protocolo se establecen los lineamientos con relación a la prevención, intervención y respuesta a las personas que experimentan o han experimentado la violencia de género, para alcanzar los objetivos siguientes:

1. Establecer un modelo de abordaje comprensivo de las situaciones de violencia de género y de la metodología de atención y provisión de servicios que cada entidad signataria de este Protocolo procurará seguir al intervenir con las personas sobrevivientes en las diversas etapas del proceso.
2. Procurar que las agencias gubernamentales concernidas y el Poder Judicial provean una respuesta efectiva y adecuada que facilite la atención que se brinda a las personas sobrevivientes, en un entorno libre de discriminación de todo tipo y enfocada en las situaciones particulares de cada persona.
3. Propulsar que las personas sobrevivientes obtengan acceso a la justicia al conocer sus derechos y exigirlos efectivamente. Para ello se establece el momento y la manera en que cada entidad signataria procurará proveer oportunamente la orientación e información necesaria para que las personas sobrevivientes puedan tomar decisiones informadas durante todas las etapas de los procesos de naturaleza civil o criminal. A su vez, se procura ofrecer orientación e información precisa sobre los servicios disponibles en organizaciones no gubernamentales y a nivel gubernamental.
4. Impulsar la implementación efectiva del Protocolo y sus objetivos de modo que se promueva, entre la población en general y entre las personas sobrevivientes de la violencia de género en particular, una mayor confiabilidad en nuestro sistema de justicia.

En lo concerniente al intercambio de información, el Protocolo persigue el objetivo siguiente:

Coordinar, de conformidad con la reglamentación interna de cada entidad signataria, el acopio, así como la distribución ágil y efectiva de la información, sobre las personas sobrevivientes que permita la adecuada notificación de los procesos y el seguimiento de los casos. Todo ello, salvaguardando la confidencialidad de la información.

Confiamos que el cumplimiento con los objetivos de este Protocolo facilitará que las personas sobrevivientes de la violencia de género cuenten con las herramientas y estructuras de apoyo que permitan atender la situación que enfrentan con un enfoque

humano y sensible, pero, a la vez, ágil y efectivo.

II. TÍTULO

Este documento se conocerá como el *Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica* (Protocolo).

III. ENTIDADES SIGNATARIAS

El Poder Judicial y las agencias siguientes del Poder Ejecutivo, representadas por sus respectivos funcionarios(as) autorizados(as), acuerdan adoptar este Protocolo y se comprometen a cumplir con las disposiciones aquí establecidas:

1. Departamento de Justicia
2. Departamento de la Familia
3. Departamento de Salud
4. Departamento de Seguridad Pública
5. Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado de la Policía)
6. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
7. Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)
8. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Las entidades gubernamentales anteriores proveerán una respuesta efectiva y oportuna, en un entorno libre de discriminación, enfocado en las necesidades y preocupaciones de cada persona sobreviviente de violencia de género. Durante el proceso de implementación o revisión periódica del Protocolo, se podrán incluir agencias o entidades adicionales a las aludidas previamente.

IV. BASE LEGAL

1. Artículo V, Sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LPRA, Tomo 1.
2. Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.
3. Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley del Departamento de Salud de Puerto Rico.
4. Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia.
5. Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de la Familia.
6. Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia.
7. Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011.
8. Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos.
9. Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011.
10. Ley Núm. 151-2014, conocida como Ley para Establecer el Programa de Servicios con Antelación al Juicio.
11. Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la

Procuradora de las Mujeres.

12. Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

13. Ley Núm. 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública.

V. DERECHO APLICABLE

1. Ley Pública Núm. 113-4 de 7 de marzo de 2013, 127 Stat. 54, conocida como Violence Against Women Act Reauthorization (Ley Federal VAWA).
2. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54).
3. Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, Ley para la Protección de Testigos y Víctimas.
4. Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito (Carta de Derechos de Víctimas y Testigos).
5. Ley Núm. 226-1996, Ley para Crear un Programa Piloto que Establezca un Protocolo Médico para Atender Víctimas de Violencia Doméstica.
6. Ley Núm. 99-2009, según enmendada, Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada.
7. Reglas de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II.
8. Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.
9. Protocolo para la Atención de los Asuntos bajo la Competencia de la División de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, Departamento de Justicia, Orden Administrativa Núm. 2019-04, 13 de junio de 2019.
10. Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica, Orden General Capítulo 600, Sección 627, Negociado de la Policía, 30 de julio de 2018.
11. Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica Involucrando Empleados, Orden General, Capítulo 600, Sección 644, Negociado de la Policía, 3 de junio de 2019.
12. Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Orden General, Capítulo 600, Sección 607, Negociado de la Policía, 3 de junio de 2019.
13. Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales, Orden General, Capítulo 600, Sección 622, Negociado de la Policía, 7 de mayo de 2019.
14. Protocolo Multiagencial para Atender los casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica, 21 de febrero de 2012.
15. Notificación a las Víctimas de la Ley Núm. 54, Orden Administrativa Núm. DCR-2012-16, DCR, 1 de agosto de 2012.
16. Enmienda a la OA-DCR-2012-16 Sobre la Notificación a las Víctimas de la Ley Núm. 54, Orden Administrativa Núm. DCR-2012-22, DCR, 2 de octubre de 2012 (Orden Administrativa Núm. DCR-2012-22).
17. Procedimiento de Notificación al Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e intervención con la Violencia Doméstica, Orden Administrativa Núm. DCR- 2019-04, 10 de septiembre de 2019.

18. Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico, Reglamento Núm. 9184, Departamento de Estado, 1 de julio de 2020.
19. Orden Administrativa Número 240 Para Reorganizar Estructura Organizacional del Departamento de Salud, Orden Administrativa Núm. 240, 4 de septiembre de 2008.
20. Protocolo de Intervención con Víctimas / Sobrevivientes de Violencia Doméstica, Departamento de Salud, noviembre 2004 (2da edición).
21. Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual Para Facilidades de Salud, Departamento de Salud, febrero de 2019 (5ta edición).
22. Protocolo para la Atención de Casos donde Coexista el Maltrato de Menores y Violencia Doméstica, Departamento de la Familia, 30 de julio 2014.
23. Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, Declarando un Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013.

VI. APLICABILIDAD

Este Protocolo aplicará a las entidades signatarias, según especificadas en la Sección III, en todo lo referente a la respuesta y orientación que deben ofrecer a las personas sobrevivientes de violencia de género. Del mismo modo, aplicará a las entidades signatarias en los procesos relacionados con la coordinación intergubernamental para compartir información sobre las personas sobrevivientes y las personas ofensoras.

La implementación de este Protocolo estará a cargo del personal del sistema de justicia y de las entidades gubernamentales que, de una manera u otra, intervienen en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por aquellas responsables del diseño, la implementación, el cumplimiento y la evaluación de la política pública para garantizar la seguridad y la prestación de servicios a las personas afectadas por la violencia de género.

VII. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las actuaciones del personal de servicio público que interviene en los procesos definidos en este Protocolo se regirán por los principios éticos, las normas, las órdenes y los procedimientos que rigen sus respectivas funciones. En la puesta en vigor de este Protocolo se observarán los principios siguientes:

A. Principio de acceso a la justicia

Es fundamental facilitar la atención efectiva a las personas sobrevivientes de violencia de género mediante el desarrollo y la puesta en vigor de políticas públicas articuladas, integrales y sostenibles que garanticen su derecho de acceso a la justicia. Para ello se deben tomar en cuenta las necesidades particulares de las personas sobrevivientes, eliminar prácticas discriminatorias y establecer procedimientos oportunos y expeditos en consideración a sus necesidades.

B. Principio de respeto y sensibilidad

Las personas sobrevivientes tienen derecho a ser atendidas de manera respetuosa y digna, así como a que se proteja su intimidad para evitar el trato revictimizante. La demostración, por parte de los(as) servidores(as) públicos, de su capacidad de comprender la naturaleza y las dinámicas específicas de las situaciones de violencia de género desarrolla confianza en la persona sobreviviente. Al ejercer sus funciones, y en atención a las circunstancias específicas de cada persona, los(as) servidores(as) públicos(as) deben tomar en consideración las condiciones particulares como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus

migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o de idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.

C. Principio de información y orientación

Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobrevivientes sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. Por lo tanto, las entidades signatarias se comprometen a:

1. Procurar que las personas sobrevivientes reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal de los que pudiesen ser parte, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre los programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.
2. Orientar sobre las medidas disponibles y tomar aquellas que sean necesarias, para que las personas sobrevivientes entiendan y sean entendidas durante su interacción con las autoridades. Para ello se considerarán las necesidades específicas de cada persona, tales como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o de idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.
3. Mantener la confidencialidad de la información sobre las personas sobrevivientes y sus familiares. El intercambio de información entre las entidades gubernamentales se realizará con una autorización previa de la persona sobreviviente, para contribuir a garantizar su seguridad, así como para facilitar y permitir la prestación de servicios de conformidad con la normativa estatal y federal aplicable.

D. Principio de colaboración interdisciplinaria

El carácter multidimensional de la violencia de género y sus repercusiones individuales y sociales requiere un análisis desde una perspectiva integral que abarque todo el sistema de justicia y las entidades de apoyo. Por tanto, las entidades signatarias deberán utilizar sus recursos, de acuerdo con sus respectivas capacidades, para atender los asuntos comprendidos en este Protocolo conforme a la perspectiva integral que este tema requiere.

E. Prestación de servicios centrados en la persona sobreviviente

Las personas afectadas por la violencia de género son el centro de la prestación de servicios. Los servicios y mecanismos de respuesta gubernamental deben estar centrados en sus fortalezas, necesidades e inquietudes, para mitigar los impactos negativos derivados de la violencia de género. Un enfoque centrado en la persona sobreviviente hace énfasis en servicios planificados, integrados y sostenibles, para así desarrollar una red de apoyo que eduque, fortalezca y proteja a las personas afectadas por la violencia de género.

VIII. NUEVAS TECNOLOGÍAS

Se procurará promover y aprovechar las posibilidades del progreso y las nuevas tecnologías para mejorar el acceso a la justicia, mediante la innovación en el acopio de: información, la tramitación de procedimientos ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales, y la comunicación e interconectividad intergubernamental, entre otras áreas.

IX. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA

El trato digno y respetuoso está vinculado a que las personas en todas sus diversidades puedan iniciar y continuar con los procesos propios del sistema de justicia. El reconocimiento de las experiencias de violencias vividas es esencial para promover la confianza y credibilidad en el sistema de justicia por parte de las personas sobrevivientes.

Por lo tanto, las entidades signatarias se comprometen a divulgar y capacitar, de manera transversal, a su personal sobre los principios y procedimientos establecidos en este Protocolo. Esta capacitación se debe desarrollar tomando en consideración la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la prevención, el apoyo, el rescate y la educación sobre la violencia de género; las fuentes legales aplicables; los aspectos psicosociales de la violencia de género, y las normas y los protocolos particulares sobre la violencia de género de cada una de las entidades signatarias.

Para la implementación de este Protocolo, las personas encargadas de la capacitación en cada entidad colaborarán en la creación de un módulo de educación y adiestramientos cruzados que incluya representación de todas las entidades signatarias. Además de este esfuerzo de capacitación intergubernamental, cada entidad será responsable de divulgar a su personal el contenido de este Protocolo, así como de ofrecer los adiestramientos necesarios para ello, al menos una vez al año.

X. PROCEDIMIENTOS

A. Deber general: orientación y colaboración intergubernamental

1. Según los principios de información, respeto y sensibilidad, el personal de las entidades gubernamentales que integran el sistema de justicia, o que prestan servicios de apoyo, debe orientar a las personas sobrevivientes, o a cualquier persona que solicite información, sobre sus derechos y los servicios disponibles. Ello, independientemente de que la persona sea o no parte de un proceso legal.
2. Al orientar sobre los derechos y los servicios disponibles, el personal deberá tomar en consideración las necesidades particulares de las personas sobrevivientes, entre las que se destacan: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.
3. Las entidades gubernamentales brindarán material informativo, de manera impresa o digital, ya sea de su propia creación, provisto por la OPM o por organizaciones no gubernamentales.
4. El personal de las entidades gubernamentales que tenga contacto directo con las personas sobrevivientes deberá proveer orientación sobre: (a) las etapas del proceso civil de petición de orden de protección, así como sobre las etapas del proceso penal, y (b) las alternativas que tiene la persona sobreviviente para actualizar su información de contacto, de modo que las entidades gubernamentales responsables salvaguarden su seguridad y notificación durante los procesos. Si el personal que tiene contacto directo con la persona sobreviviente no pudiese proveer la orientación antes expuesta, deberá canalizarla con el personal capacitado previamente designado por cada entidad signataria.
5. Como parte de la coordinación intergubernamental se espera que cuando una persona sobreviviente de violencia de género, o cualquier persona, solicite orientación o servicios, el personal ofrezca los servicios disponibles y refiera a otras entidades gubernamentales u organizaciones no gubernamentales para complementar la orientación y los servicios solicitados.
Se ofrecerán varias alternativas de contacto seguro y se dará seguimiento para corroborar que la persona pudo ser atendida. Para ello, la persona sobreviviente

podrá ofrecer un número de teléfono o una dirección de correo electrónico, sea propio o de algún recurso de apoyo, al que se le pueda contactar. La persona designada para recibir la información de contacto deberá protegerla, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VII(C)(3) de este Protocolo.

B. Salud: asistencia médica y orientación

1. Servicios en facilidades de salud públicas y privadas reglamentadas y licenciadas por el Departamento de Salud

a. Si una persona sobreviviente acude inicialmente a una sala de emergencia de una facilidad de salud, se observarán los procedimientos siguientes:

- i. El personal profesional de salud atenderá con prioridad los incidentes de violencia de género. Además, ofrecerán a las personas sobrevivientes orientación acerca de los servicios disponibles; en particular, sobre los servicios de evaluación y examen médico, información sobre sus derechos, y coordinación de referidos a otros servicios necesarios. De igual modo, se asegurarán de que exista un seguimiento adecuado a la persona sobreviviente, posterior al servicio médico ofrecido, mediante contacto con la persona sobreviviente a través de una dirección de correo electrónico o de un número de teléfono seguro que provea, según lo que se establezca en el protocolo de intervención con la persona sobreviviente de violencia doméstica, que esté vigente en el Departamento de Salud.
- ii. Las salas de emergencia y los centros de salud ambulatorios deberán seguir el procedimiento de intervención con la persona sobreviviente de violencia de género. El procedimiento conlleva entrevista de salud, entrevista forense, recopilación de evidencia forense, si aplica, y tratamiento preventivo de infecciones de transmisión sexual y de embarazo. El cumplimiento con el protocolo y las guías vigentes en el Departamento de Salud para el manejo de sobrevivientes de violencia doméstica en salas de emergencia y centros de salud es obligatorio para las facilidades de salud reglamentadas por la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).
- iii. Las facilidades de salud solicitarán a las personas sobrevivientes de violencia de género autorización para realizar los exámenes médicos necesarios y obtener evidencia, y para que esta información pueda ser entregada a las agencias gubernamentales relacionadas con el proceso legal del caso, conforme a los requerimientos legales y reglamentarios que apliquen.
- iv. El personal de las facilidades de salud deberá orientar a la persona sobreviviente sobre su derecho a la confidencialidad y la necesidad de autorizar, mediante consentimiento informado, la divulgación de su situación a terceros, incluyendo las agencias de ley y orden, y explicará las excepciones que aplican a este derecho y las acciones que el personal médico debe realizar ante dichas excepciones.
- v. El personal de la facilidad de salud que ofrece servicios tomará las medidas necesarias al amparo de la Ley de Portabilidad y Seguridad de Seguros de Salud de 1996, conocida por sus siglas en inglés como la Ley HIPPA, al divulgar a las autoridades información sobre la persona sobreviviente, reconociendo que, sin el consentimiento y conocimiento de la persona sobreviviente, esta acción podría redundar en una situación de mayor vulnerabilidad.
- vi. El personal médico, así como el personal de enfermería en conjunto con el personal de trabajo social, como parte de un equipo transdisciplinario, deberá documentar, según corresponda, cada aspecto evaluado en la

situación del paciente y cualquier instancia en la que se identifiquen los aspectos siguientes en incidentes de violencia de género: historial de abuso, riesgo inminente de daño, necesidades de salud mental, tipos de abuso experimentados y signos y síntomas de malestar de la persona sobreviviente. Ello, con el fin de que puedan coordinarse servicios inmediatos o posteriores con la persona sobreviviente y su núcleo familiar.

- vii. El personal de enfermería realizará el cernimiento correspondiente a la situación, recopilará información, ofrecerá asistencia durante el examen médico y documentará la información obtenida.
- viii. El personal médico o el personal de enfermería forense será responsable de realizar la evaluación forense, completar el Informe Médico Hospitalario en Casos de Violencia Doméstica y conservar toda la evidencia recopilada. En casos de violencia sexual se debe realizar la evaluación conforme al protocolo que esté vigente, dirigido al proceso de intervención con personas sobrevivientes de agresión sexual. El cumplimiento de estos procesos será parte del monitoreo del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) adscrito al Departamento de Salud.
- ix. El personal de trabajo social de las facilidades de salud estará a cargo de evaluar distintos aspectos de la situación de violencia de género, incluyendo la presencia de menores, el nivel de peligrosidad presente, las redes de apoyo para la persona sobreviviente, entre otros.
- x. El personal de trabajo social deberá colaborar con la persona sobreviviente en la preparación de un plan de emergencia y referirá y coordinará los servicios necesarios con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para que sea orientada sobre la posibilidad de recibir apoyo y acompañamiento en el tribunal, solicitar órdenes de protección y recibir servicios de acompañamiento y de compensación económica, si cualifica, que ofrece el Departamento de Justicia, entre otros servicios.
- xi. El personal de la facilidad de salud que atienda a la persona sobreviviente salvaguardará el derecho de esta a decidir si quiere presentar una querrela o solicitar una orden de protección, ya sea al amparo de la Ley Núm. 54 o de la Ley Núm. 148-2015, conocida como Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico. En caso de que la persona sobreviviente haya optado por presentar una querrela, el personal designado de la instalación de salud efectuará la coordinación con el personal del Negociado de la Policía y sus Divisiones de Violencia Doméstica.
- xii. Se respetará el derecho de la persona sobreviviente a decidir si va a presentar una querrela ante el Negociado de la Policía y el momento en el que lo hará, excepto si la situación de violencia ocurre delante de menores de edad o involucra el uso de un arma blanca o un arma de fuego.
- xiii. Cuando la razón de la intervención médica con la persona sobreviviente esté relacionada con el uso de armas de fuego o de armas blancas es requisito de ley notificar al Negociado de la Policía, según estipula la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm. 168-2019). Los(as) funcionarias(os) explicarán a la persona sobreviviente la responsabilidad del personal clínico de informar a las autoridades y se orientará sobre los procedimientos legales que se han de seguir.
- xiv. Si el(los) evento(s) de violencia de género constituye(n) un riesgo inminente para personas menores de edad en el núcleo familiar o si el(los)

N
AY
Q

acto(s) de violencia perpetrado(s) ocurre(n) en la presencia de menores, el personal de la facilidad de salud deberá notificar al Departamento de la Familia a través de la Línea de Prevención de Maltrato de Menores y al Negociado de la Policía, según se establece en la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (Ley Núm. 246-2011) y en la Ley Núm. 168-2019. Es deber de los(as) funcionarios(as) explicar a la persona sobreviviente la responsabilidad del personal clínico de informar a las autoridades y orientarles sobre los procedimientos legales que se han de seguir. En los casos en que la persona sobreviviente sea una persona adulta y no haya menores involucrados(as) de modo indirecto por victimización vicaria, no hay un deber de llamar al Negociado de la Policía, a menos que la persona sobreviviente así lo solicite.

- 4180
- xv. Si la persona sobreviviente determina que, en ese momento, no interesa que se llame al Negociado de la Policía, pero solicita orientación adicional, se podrá llamar a la línea de orientación confidencial de la OPM o a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen servicios a las personas sobrevivientes de violencia de género, para procurar una intervención de apoyo y para la coordinación de los servicios disponibles.
- xvi. Cuando el personal de trabajo social no esté disponible en una facilidad médica, corresponderá al personal médico o de enfermería ofrecer la orientación a la persona sobreviviente. Además, el personal médico o de enfermería podrá contactar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para procurar una intervención de apoyo con la persona sobreviviente y para la coordinación de los servicios disponibles.
- 4180

2. Orientación sobre servicios de salud en casos de violencia doméstica

- 15000
L.B.V.
- a. En casos donde la persona sobreviviente de violencia de género sea atendida inicialmente por personal de otras agencias gubernamentales, como el Negociado de la Policía o el Departamento de la Familia, será su responsabilidad orientarle acerca de la importancia de realizar una evaluación médica que permita:
- Ofrecerle los servicios de salud necesarios, ya sean curativos o preventivos.
 - Recopilar evidencia médica y documentar los efectos que provocó el incidente de violencia en la salud física y mental de la persona sobreviviente.
 - Compartir la información relevante con el personal de la institución hospitalaria para que puedan ofrecer el mejor servicio de manera rápida y eficiente, cuidando los aspectos relacionados a la revictimización.
- b. Las entidades signatarias podrán referir a CAVV del Departamento de Salud, el cual atenderá consultas sobre los protocolos vigentes para la atención de personas sobrevivientes de violencia doméstica y agresión sexual.

C. Violencia doméstica y maltrato de menores

- 600
1. El personal de la Administración de Familias y Niños, adscrita al Departamento de la Familia (ADFAN), al intervenir en los casos de maltrato a menores o de negligencia donde también existe violencia doméstica, tendrá los deberes siguientes:
- Coordinarán servicios de protección y apoyo para atender a la persona sobreviviente de violencia doméstica como, por ejemplo, realizar gestiones para ubicarle en un albergue y contactar al Negociado de la Policía y a la OPM para que le asista en la solicitud de una orden de protección y reciban

acompañamiento del personal de intercesoría legal.

- b. Ofrecerán orientación enfocada en la seguridad de la persona sobreviviente de violencia doméstica y de los(as) menores, específicamente sobre los asuntos siguientes:
- el impacto que genera la violencia en los menores;
 - las consecuencias de la violencia doméstica en las personas sobrevivientes, y
 - el plan de servicios que ofrece el Departamento de la Familia.
- c. Ofrecerán a la persona sobreviviente la opción de acompañarle o asistirle en el proceso de contactar a la OPM u otra agencia u organización no gubernamental referida por la OPM, para desarrollar un plan de seguridad individualizado que sea discutido y aceptado por la persona.

D. Seguridad y protección

- Por virtud de la Ley Núm. 20-2017, el Departamento de Seguridad Pública es el organismo que integra de forma coherente las agencias principales que conforman la seguridad pública en Puerto Rico.
- El Departamento de Seguridad Pública, a través del Negociado de la Policía, coordinará que los servicios de los Negociados que lo constituyen se integren a los esfuerzos para proveer los servicios de seguridad, primera respuesta o emergencias a las personas sobrevivientes, según las funciones que realizan. Asimismo, el Negociado de la Policía podrá activar otras agencias del componente gubernamental cuando ello sea necesario para proveer los servicios antes mencionados.

E. Procesos judiciales

1. Procedimientos de naturaleza civil

a. Petición de una orden de protección

- En caso de que una persona llegue directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica (SEVD), al Proyecto de Especialización de los Servicios en Casos de Violencia Doméstica (PESVD), a la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG) (salas o proyectos especializados) o a la Sala de Investigaciones para solicitar una orden de protección o con la intención de presentar una querrela por violencia doméstica, el personal del alguacilazgo le contactará con los servicios de intercesoría o representación legal que proveen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que estén disponibles en el tribunal. En caso de que la persona sobreviviente llegue a un tribunal periferal, el personal designado le contactará con los recursos disponibles en el centro judicial.

Cuando el servicio de intercesoría legal no esté disponible presencialmente en el tribunal, el personal designado podrá utilizar los directorios de servicios para conectar a la persona sobreviviente con las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que los ofrezcan. Además, este personal entregará a la persona sobreviviente material informativo sobre entidades que proveen servicios, incluyendo servicios de apoyo social y legal, entre otros. En esta etapa no se requerirá a la persona sobreviviente que relate los incidentes que la llevan al tribunal, a menos que sea necesario para la coordinación de servicios.

- En caso de que las personas acudan a los Centros de Orientación a Litigantes por Derecho Propio del Poder Judicial (Centro *Pro Se*) y se

identifique un caso de violencia de género, deberán referirse a las salas o a los proyectos especializados en los tribunales en donde estén disponibles. En los tribunales donde no operen, los casos deberán referirse a los(as) intercesores(as) legales disponibles para atender este tipo de situaciones o a las salas de investigaciones.

- iii. De no haber sala o proyecto especializado en determinado tribunal, y no haber intercesores(as) legales disponibles, los(as) Oficiales de Orientación de los Centros *Pro Se* informarán a la persona sobreviviente sobre el proceso para solicitar una orden de protección. A su vez, este personal proveerá material informativo sobre las entidades de apoyo social y legal, sobre los(as) proveedores(as) de servicios y harán gestiones para poner en contacto a la persona sobreviviente con estos(as).
- iv. La petición de una orden de protección puede solicitarse de manera electrónica sin acudir físicamente al tribunal. La información detallada sobre el proceso establecido para ello está disponible en el portal del Poder Judicial (www.poderjudicial.pr).
- v. El(La) intercesor(a) legal de agencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales con presencia en los tribunales:
- Ofrecerá apoyo y orientación a la parte peticionaria. Como parte de esta orientación, podrá asistir a completar el formulario de Petición de Orden de Protección y los documentos relacionados. Además, le orientará sobre la disponibilidad de servicios de apoyo incluidos en el directorio de servicios.
 - Orientará a la parte peticionaria sobre la posibilidad de autorizar por escrito a que se comparta la información confidencial contenida en el Formulario de Datos Personales con entidades gubernamentales y no gubernamentales para garantizar su seguridad y en cumplimiento con la legislación aplicable.
 - Orientará a la parte peticionaria que, en caso de una violación a la orden de protección, deberá informar inmediatamente al Negociado de la Policía.
 - Coordinará y referirá a otros programas de apoyo y orientación, cuando sea necesario, para establecer el plan de seguridad y ofrecer continuidad a los servicios brindados a las personas sobrevivientes.
- vi. De ser requerido, acompañará a la parte peticionaria durante los procedimientos de petición de una orden de protección.
- vii. Una vez la parte peticionaria comparezca ante el(la) juez(a), este(a) considerará la toma de las medidas necesarias para atender situaciones particulares que enfrentan personas que litigan por derecho propio, personas con diversidad funcional, personas adultas mayores, personas con estatus migratorio no definido, entre otras, según establecido en la reglamentación o las guías aplicables.
- viii. En casos donde haya menores de edad, el(la) juez(a) velará por el mejor bienestar de estos(as) y atenderá sus necesidades conforme lo establecen las disposiciones de la Ley Núm. 54. Para ello podrá realizar determinaciones sobre pensión alimentaria o podrá establecer, modificar o suspender las relaciones filiales, entre otras.
- ix. El(La) juez(a) celebrará una vista para escuchar a la persona que solicita una orden de protección y determinará si existe alguna de las circunstancias consignadas en la Ley Núm. 54 para emitir una orden de

protección *ex parte*, así como para disponer sobre cualquier medida de protección que entienda necesaria en ese momento. Además, citará a las partes a la vista en su fondo para determinar si se emite una orden de protección final.

x. Cuando se emita una orden de protección *ex parte* o final:

- El(La) juez(a) explicará el alcance de las prohibiciones y las determinaciones que ha tomado y el proceso que se ha de seguir en caso de incumplimiento con la orden.
- El(La) juez(a) explicará a la parte peticionaria las medidas cautelares consignadas en la Hoja de Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica que Obtenga una Orden de Protección (Hoja de Orientación) y le indicará que estas son recomendaciones que deberá tener en cuenta para lograr mayor efectividad de la orden, de conformidad con la Ley Núm. 54.
- Luego de que el(la) juez(a) instruya a la persona sobreviviente sobre las medidas cautelares, el(la) alguacil(a) le entregará la Hoja de Orientación.
- En todo caso donde se emita una orden de protección y de la prueba surja que alguno(a) o todos(as) los(as) hijos(as) menores de las partes presenciaron o percibieron el acto de maltrato, el tribunal orientará a las partes que podrá referir el caso al Departamento de la Familia para que la parte peticionada sea evaluada y se determine si requiere algún tipo de ayuda psicológica que contribuya a proteger a los(as) menores.
- En caso de que el tribunal refiera a la parte peticionada al Departamento de la Familia, le indicará a este(a) que incumplir con el referido se considerará una violación a la orden de protección y podrá citar a la parte peticionada para una vista de seguimiento. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social y podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica que entienda necesaria.
- Las órdenes de protección emitidas serán diligenciadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 54. No se le solicitará a una parte peticionaria que diligencie por sí misma una orden protección.
- Una vez se diligencie la orden de protección a la parte peticionada, el personal de alguacilazgo designado deberá notificar tal diligenciamiento a la parte peticionaria en un término no mayor de veinticuatro horas.

b. Solicitud para archivar una petición de orden de protección o una orden de protección

- i. En todos los casos en los que se peticione el archivo de una orden de protección, la persona sobreviviente será referida al (a la) intercesor(a) legal, de estar disponible en el tribunal, para recibir orientación antes de que el (la) juez(a) tome una decisión sobre el asunto. Cuando no esté disponible el(la) intercesor(a) legal en el tribunal, se le proveerá información sobre la línea de orientación confidencial de la OPM o de alguna otra organización no gubernamental incluida en el directorio de servicios.
- ii. En caso de que se archive la petición o la orden de protección, el(la) juez(a) le indicará a la persona sobreviviente que, si posteriormente

ocurre alguna situación por la cual sienta temor, puede recurrir nuevamente al tribunal o al Negociado de la Policía para solicitar los remedios disponibles. Además, se entregará material informativo sobre los servicios disponibles en el tribunal y las organizaciones que ofrecen servicios de apoyo.

c. Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP) del Negociado de la Policía

El COPOP, adscrito a la División de Violencia de Género del Negociado de la Policía, tiene como misión la operación y el procesamiento centralizado de órdenes de protección expedidas al amparo de las leyes de Puerto Rico. Ello permite que se canalicen en un solo lugar las órdenes de protección emitidas por los tribunales de Puerto Rico. El procesamiento centralizado de tales órdenes facilita el acceso a la información para todo el componente gubernamental de seguridad.

El COPOP, mediante el Registro Integral Digital (Registro), recibirá de los tribunales las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley Núm. 54 para registrarlas y notificarlas a los Centros de Mando de las áreas policíacas para canalizar su diligenciamiento. Recibida la orden de protección, realizará el proceso de investigación e inteligencia por medios electrónicos para determinar si las personas involucradas poseen armas de fuego, arrestos pendientes u otras órdenes de protección en su contra, entre otras circunstancias, y obtener datos más exactos de ubicación e identidad, para complementar los previamente obtenidos del tribunal. Igualmente, de conformidad con la Ley Núm. 3-2022, conocida como la Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género, actuará de enlace entre el Negociado de la Policía y Policías Municipales u organismos de seguridad análogos para la orientación y el establecimiento de un plan individualizado de seguimiento y patrullaje en beneficio de las personas con órdenes de protección vigentes.

El Registro administrado por el COPOP está regido por regulaciones federales y estatales que proveen para la confidencialidad de la información que razonablemente puede identificar a la persona sobreviviente (*personal identifying information*). Las agencias y personas específicas a cargo del acceso al Registro estarán autorizadas a manejar la información con el personal designado por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), la sección de Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (SAVER), la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, la OPM y el COPOP. Conforme a su naturaleza confidencial, la información no será compartida con personal no autorizado o para propósitos ajenos a la prestación de servicios de apoyo directo a la persona sobreviviente.

2. Procedimientos de naturaleza penal: orientación a personas sobrevivientes

a. Investigación de la querella y vista de causa probable para arresto (Regla 6):

- i. El Negociado de la Policía proveerá protección a la persona sobreviviente, acompañándola, orientándola y asistiéndola en todo momento. Al iniciar la etapa de investigación de la querella, el Negociado de la Policía entregará a la persona sobreviviente una hoja informativa con los números de contacto de los servicios disponibles, así como información sobre la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia. En su gestión, el Negociado de la Policía podrá coordinar la seguridad necesaria con cuerpos de seguridad o de atención de emergencias análogos, incluyendo, pero sin limitarse, a la Policía Municipal. También, el Negociado de la Policía orientará a la persona sobreviviente en torno a que, en caso de incumplimiento con los deberes aquí dispuestos, podrá presentar una queja de conformidad con lo previsto en la Sección XI del

Protocolo o contactar a la línea de orientación confidencial de la OPM.

- ii. De ser necesario relocalizar a la persona sobreviviente, el Negociado de la Policía le orientará sobre los documentos y artículos indispensables que deberá llevarse consigo. Para ello podrá usar de referencia la tarjeta Plan de Seguridad creada por la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia. Esta tarjeta se tendrá en las oficinas de los(as) técnicos(as) de servicios a víctimas y testigos (técnicos(as)), quienes la distribuirán, además, en las Divisiones de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía.
- iii. De existir un incidente de violencia de doméstica, el Negociado de la Policía cubrirá la escena de conformidad con lo establecido en las órdenes generales vigentes y aplicables al momento de los hechos. De igual forma, le orientará a la persona sobreviviente sobre el proceso judicial en general, su derecho a solicitar una orden de protección, así como sobre la importancia de preservar cualquier evidencia que sea útil para ser presentada en el tribunal (por ejemplo, evidencia de comunicaciones de la parte imputada, tales como llamadas, mensajes por texto, vídeos, redes sociales o cartas). En los casos de agresión sexual, incluso en el contexto de la violencia doméstica, además de llevarla a la institución de salud para la debida evaluación, le proveerá instrucciones para preservar evidencia física.
- iv. En los casos en que el personal del Negociado de la Policía que investigue el caso de violencia doméstica sospeche que pudiera existir maltrato de menores, notificará de inmediato a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia. La ADFAN deberá atender el referido según establecido en el Manual de Normas, Procedimientos y Estándares Sobre el Modelo de Seguridad en la Intervención de Referidos de Maltrato a Menores que asigna prioridades a aquellos casos donde la seguridad de los(as) menores esté comprometida.
- b. Si el(la) fiscal(a) o el(la) procurador(a) de menores determina presentar cargos por los delitos o las faltas correspondientes:
- i. El(La) fiscal(a) o el(la) procurador(a) de menores:
- Tendrá que comparecer a la presentación de cargos de cualquier delito contenido en la Ley Núm. 54.
 - Mantendrá informada a la persona sobreviviente sobre todas las etapas del proceso penal y le orientará en cuanto a las dudas que tenga referentes a este. Además, le orientará sobre su derecho a solicitar una orden de protección.
 - Referirá a las personas sobrevivientes de violencia doméstica al (a la) técnico(a). El Departamento de Justicia garantizará el cumplimiento del proceso establecido para que el(la) fiscal(a) o el(la) procurador(a) active al(a la) técnico(a) que esté de turno y que las personas sobrevivientes puedan ser atendidas por estos(as) funcionarios(as).
 - El(La) fiscal(a) o el(la) procurador(a) junto con la asistencia del(la) técnico(a) evaluarán y determinarán si, conforme a los hechos y al estado emocional de la persona sobreviviente, además de la presencia del Negociado de la Policía, la persona deberá estar acompañada del(de la) técnico(a) o de un profesional de apoyo durante la vista de causa probable para arresto.
 - Corresponderá al Negociado de la Policía o al (a la) fiscal(a) o al(a la) procurador(a), según aplique, activar al(a la) intercesor(a) legal para que comparezca a la vista de causa probable para arresto en

cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 54, según enmendada por la Ley Núm. 32-2021.

- En situaciones donde haya menores se deberá evaluar si pudiera existir alguna violación a la Ley Núm. 246-2011, para determinar si se presentarán cargos bajo dicho estatuto.
- ii. Los(as) técnicos(as) de servicios a víctimas y testigos orientarán a las personas sobrevivientes bajo su atención sobre:
- sus derechos al amparo de la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos;
 - los servicios y programas psicosociales, servicios de albergue y de seguridad en general, entre otros servicios disponibles en las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, según las necesidades identificadas, y
 - el sistema de justicia para que conozcan cuál es el proceso de atención de casos de violencia doméstica en los tribunales, así como las funciones de las distintas personas que intervienen en este.

iii. Negociado de la Policía y PSAJ:

- Los(las) agentes del Negociado de la Policía solicitarán en todos los casos que la persona sobreviviente complete el formulario de Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica (Hoja de Entrevista). Asimismo, solicitarán que firme el relevo que aparece en la parte inferior del documento, en el cual concede autorización para que su información sea compartida entre las agencias pertinentes a los fines de cumplir con los propósitos que se explican más adelante.

En la Hoja de Entrevista se indicará a la persona sobreviviente que sus datos personales podrán ser compartidos, si así lo autoriza, para:

- a. proteger su seguridad en caso de que la persona imputada viole las condiciones y los acuerdos para disfrutar del beneficio de libertad bajo fianza establecidos por el tribunal, y
- b. para ser notificada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.

En esta gestión, el Negociado de la Policía podrá coordinar la seguridad necesaria con cuerpos de seguridad o atención de emergencias análogos, incluyendo, pero sin limitarse, a la Policía Municipal.

- Los miembros del Negociado de la Policía orientarán a la persona sobreviviente en torno a que la OPM deberá proveer un intercesor o una intercesora legal para que comparezca a la vista de causa probable para arresto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 54, según enmendada por la Ley Núm. 32-2021.
- Corresponderá al Negociado de la Policía o al (a la) fiscal(a) o al(a la) procurador(a), según aplique, activar al(a la) intercesor(a) legal para que comparezca a la vista de causa probable para arresto en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 54, según enmendada por la Ley Núm. 32-2021.
- El Negociado de la Policía entregará al PSAJ la Hoja de Entrevista, según dispone el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica. Una vez el personal de PSAJ reciba la Hoja de Entrevista verificará que esté

completa e incluya las zonas de exclusión.

- La persona sobreviviente podrá incorporar zonas de exclusión adicionales en cualquier momento a través del PSAJ y de todos(as) los(as) trabajadores(as) sociales adscritos(as) al proceso. En caso de que la solicitud de ampliación de la zona de exclusión se efectúe a través del(de la) trabajador(a) social, este(a) será responsable de enviar inmediatamente la solicitud de ampliación, con la autorización de la persona sobreviviente, al correo electrónico designado o a la plataforma de COPOP para esos propósitos. De otra parte, cuando cambien las circunstancias que originaron las zonas de exclusión, se podrán modificar o eliminar, sujeto a que se entreviste a la persona sobreviviente para confirmar que no existe riesgo a su seguridad o cuando medie una orden del tribunal que así lo disponga.

La Hoja de Entrevista deberá ser revisada y evaluada por el(la) evaluador(a) de PSAJ para asegurarse de que haya sido completada en todas sus partes.

- Los criterios de riesgos y requisitos considerados serán, pero sin limitarse a: condenas previas, abuso de sustancias controladas, historial de salud mental, hogar donde ha de residir, tercer custodio y treinta minutos de distancia (en automóvil y de noche) entre la persona imputada y la sobreviviente. El propósito de este último requisito es que PSAJ pueda activar sus protocolos y así salvaguardar la seguridad y vida de la persona sobreviviente. El(La) evaluador(a) de criterio de riesgo documentará en el informe confidencial al tribunal si se cumple o no con una distancia segura entre la persona imputada y la persona sobreviviente.
- El PSAJ notificará al Negociado de la Policía de surgir un incumplimiento con las condiciones de la supervisión electrónica.
- El PSAJ remitirá inmediatamente copia de la Hoja de Entrevista a SAVER y semanalmente a la OPM.
- Si posteriormente el PSAJ obtiene información distinta a la provista originalmente, le notificará el cambio a SAVER para mantener la información actualizada y facilitar el proceso de comunicación con la persona sobreviviente.

c. Si se presentan cargos y se celebra una vista de causa para arresto (Regla 6):

De imponérsele fianza a la persona imputada con la condición de supervisión electrónica, el Negociado de la Policía orientará a la persona sobreviviente sobre el funcionamiento del sistema y proveerá una hoja que contendrá la información que establece el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica. Además, le orientará sobre la deseabilidad de notificar a la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía y al PSAJ si hay cambios en su información de contacto, de modo que se pueda mantener su información actualizada y se le pueda contactar, de ser necesario.

En cualquier etapa del procedimiento, luego de la vista de causa para arresto, las personas sobrevivientes deben ser referidas a:

- i. La línea de orientación confidencial de la OPM para la coordinación de servicios y orientación.
- ii. Los(as) técnicos(as) quienes le orientarán sobre:
 - Las responsabilidades del DCR y la JLBP sobre el derecho de la persona sobreviviente a ser notificada y, en algunas instancias, a ser

escuchada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.

- Su derecho a ser notificada sobre todos los incidentes relacionados al proceso de sentencia incluyendo, pero sin limitarse a, ser escuchada antes de la transacción de una denuncia o acusación de la persona imputada y los procesos posteriores como la vista para considerar la libertad bajo palabra.
- La necesidad de mantener actualizada su información de contacto para ser localizada e informada por las agencias gubernamentales encargadas de notificar cualquier incidente o cambio de estatus de la persona imputada. Del mismo modo, PSAJ alertará a la persona sobreviviente sobre cualquier cambio como, por ejemplo, en el área de trabajo o vivienda donde ubica la parte imputada para que pueda garantizar su seguridad.

F. Procedimiento y acuerdos intergubernamentales para la notificación a la persona sobreviviente

En esta sección del Protocolo se describen los procedimientos y acuerdos intergubernamentales que aspiran a mejorar la comunicación entre los(as) funcionarios(as) de las entidades signatarias y a establecer un proceso claro y efectivo que mantenga las garantías de confidencialidad que requiere esta comunicación.

1. PSAJ y SAVER del DCR

- a. El PSAJ enviará a SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de los centros regionales de servicios de dicha oficina, el cual mantendrá actualizado.
- b. El personal de los centros regionales de servicios del PSAJ enviará a SAVER la Hoja de Entrevista que es completada por el Negociado de la Policía. Además, junto con esa hoja, enviará los informes de supervisión electrónica correspondientes, así como toda resolución, sentencia o notificación del tribunal.
- c. Una vez el PSAJ informe a SAVER que la persona ofensora recibirá el beneficio de libertad bajo fianza con supervisión electrónica, el personal de SAVER notificará inmediatamente este particular a la persona sobreviviente. Para ello, expedirá una certificación que acredite dicha notificación, la cual enviará a la Unidad de Investigaciones y Arrestos del PSAJ.
- d. La Unidad de Investigaciones y Arrestos del PSAJ enviará la certificación de notificación a la oficina regional que tiene asignado el caso para la instalación del dispositivo electrónico o GPS.
- e. En caso de que la persona imputada se encuentre sumariada en una institución correccional:
 - i. Los(as) agentes del PSAJ llevarán consigo la certificación de notificación enviada por SAVER a la institución donde esté recluida la persona para que se comience el proceso ordinario de excarcelación.
 - ii. Si el personal del PSAJ determina instalar un dispositivo electrónico o GPS después del horario laborable de 8:00 a.m.- 10:00 p.m., el personal de PSAJ notificará a la persona sobreviviente de la excarcelación y llevarán la certificación de notificación a la institución donde se encuentre la persona ofensora para que se comience el proceso ordinario de excarcelación. Además, enviará a SAVER una copia de dicha certificación de notificación, según lo establece la Orden Administrativa Núm. DCR-2012-22.

2. OAT y DCR

a. SAVER

- i. La OAT designará en cada centro judicial las personas enlaces que, previa solicitud de SAVER, le proporcionarán la información de contacto de las personas sobrevivientes.
- ii. La OAT enviará a SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de las personas enlaces.
- iii. SAVER suministrará a la OAT un directorio con los nombres del personal autorizado a solicitar información sobre la persona sobreviviente.
- iv. Ambas partes se comprometen a actualizar y enviar los directorios cuando haya un cambio en el personal y a establecer los códigos de seguridad para garantizar que la persona de SAVER, que se comunicará con la persona enlace de OAT, es la persona autorizada para recibir la información.
- v. Ambas partes podrán desarrollar métodos alternos de comunicación electrónica que faciliten el flujo de información de la persona sobreviviente.

b. Técnicos(as) de servicios sociopenales adscritos(as) al Negociado de Programas Especiales y de Rehabilitación del DCR (técnicos sociopenales).

- i. Los(as) técnicos(as) sociopenales podrán solicitar la revisión de los expedientes criminales, cuando sea necesario, para investigar y recopilar la información con el fin de elaborar el informe presentencia.

3. Negociado de la Policía y DCR

- a. La División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía proporcionará al personal de SAVER la información de contacto de la persona sobreviviente cuando se solicite. Ambas agencias establecerán un método seguro y confidencial para garantizar que la persona de la sección que se comunicará con la persona enlace del Negociado de la Policía está autorizada para recibir información.
- b. SAVER suministrará al Negociado de la Policía una lista del personal autorizado a solicitar dicha información. Esta lista será actualizada cuando haya un cambio en el personal.
- c. La División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía enviará a SAVER un directorio con los nombres y el número de teléfono de los(as) directores(as) de las Divisiones de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía y los números de teléfonos de estas divisiones.
- d. De manera excepcional, en los casos en los que SAVER tenga veinticuatro horas para notificar a la persona sobreviviente que la persona ofensora quedará en libertad, habiendo agotado todas las alternativas para notificar y como último recurso, SAVER coordinará con el Negociado de la Policía o la Policía Municipal la notificación a la persona sobreviviente.

4. Departamento de Justicia y DCR

- a. El Departamento de Justicia pondrá a disposición del DCR información sobre la última dirección conocida de la persona sobreviviente, cuando haya un cambio de estatus de la persona ofensora en el sistema, que requiera ser notificado a la persona sobreviviente. La información estará disponible a través del acceso al Registro Criminal Integrado.

- 
- b. El DCR certificará al Departamento de Justicia las personas autorizadas para acceder a la información de contacto de la persona sobreviviente y garantizará la confidencialidad en el manejo de esa información. El Departamento de Justicia capacitará al personal autorizado del DCR sobre el mecanismo para acceder a la información.
 - c. El DCR informará al Departamento de Justicia, a través del formulario denominado Certificación de Orientación sobre el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de los cambios de estatus de la persona ofensora.
 - d. En los casos en que se le imponga una condición especial de monitoreo por dispositivos electrónicos, el tribunal emitirá un referido a los Programas de Comunidad.

5. JLBP y DCR

- 
- a. La JLBP y SAVER compartirán mutuamente la información de contacto de las personas sobrevivientes, así como la de su tutor(a) o custodio(a) y la de sus familiares, para cumplir con su deber de notificación. Para ello, SAVER y la JLBP se darán acceso a sus respectivas bases de datos, incluyendo lograr coordinación con el Negociado de la Policía para el acceso al sistema del COPOP.
 - b. La JLBP y SAVER someterán una lista del personal autorizado a tener acceso a sus bases de datos. Esta lista será actualizada cuando haya un cambio en el personal.
 - c. Este intercambio de información se llevará a cabo de manera que se garantice la confidencialidad de la información de la persona sobreviviente.
 - d. La JLBP y el DCR suscribirán un acuerdo interagencial para regular el intercambio de información.

6. Departamento de la Familia y DCR

- 
- a. El Departamento de la Familia establecerá los mecanismos necesarios con el DCR para el intercambio de información de las personas menores de edad cuya custodia ostente el Departamento de la Familia. Este proceso se realizará tomando en cuenta la confidencialidad de la información para garantizar la protección física y emocional de las personas menores de edad.

7. OPM, Departamento de Justicia y DCR

- 
- a. La OPM, en su rol de enlace con organizaciones no gubernamentales, propiciará que los albergues establezcan acuerdos con la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia para agilizar el proceso de aceptación de las personas sobrevivientes a los albergues y la orientación sobre los beneficios de compensación a víctimas.
 - b. SAVER establecerá acuerdos de colaboración con la Red de Albergues para establecer la forma en que se notificará a las personas sobrevivientes albergadas de manera segura.
 - c. Cuando la persona sobreviviente solicite al personal de la OPM información del estatus de la persona ofensora, la OPM solicitará esta información a SAVER.
 - d. La OPM enviará a SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de las personas autorizadas a solicitar la información.

8. JLBP, DCR, OPM, Negociado de la Policía y Departamento de Justicia; JLBP y OAT

a. JLBP, DCR, OPM, Negociado de la Policía y Departamento de Justicia

- i. La JLBP y el DCR proveerán mensualmente un informe a la OPM de aquellas personas que estén cumpliendo sentencias por violación a la Ley Núm. 54 y se les otorgue el privilegio de libertad bajo palabra o programas de desvío.
- ii. La JLBP, el Negociado de la Policía, el DCR y la OPM suscribirán un acuerdo interagencial para regular el intercambio de información.
- iii. La JLBP enviará a la Oficina del(de la) Jefe(a) de los(as) Fiscales(as) del Departamento de Justicia la lista de personas a las que se les otorgue el privilegio de libertad bajo palabra.
- iv. La JLBP, el DCR y el Departamento de Justicia suscribirán un acuerdo interagencial para regular el intercambio de información.

b. JLBP y OAT

- i. La JLBP compartirá con el personal enlace designado por la OAT la información siguiente de las personas liberadas: nombre, dirección residencial, fecha de liberación y extensión del privilegio. La información deberá ser compartida cuando se otorgue el privilegio de libertad bajo palabra y cuando este se revoque.
- ii. El personal enlace designado por la OAT enviará a la JLBP una copia de las órdenes de protección emitidas contra las personas liberadas cuya información haya sido provista por la JLBP, según establece la Ley Núm. 54.

XI. RESPONSABILIDADES

Las entidades signatarias se comprometen a aprobar reglamentación y normativa interna para lograr el cumplimiento e implementación de este Protocolo, de ser necesario. Además, de las entidades signatarias no contar con un proceso para la atención de quejas contra sus empleados(as) y funcionarios(as), se comprometen a establecer un procedimiento para la presentación y atención de quejas y agravios, en caso de que su personal incumpla las disposiciones de este Protocolo.

XII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se constituirá un Comité intergubernamental compuesto por representantes de cada entidad signataria para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los asuntos contemplados en este Protocolo, el cual se convocará al menos semestralmente. No obstante, las entidades signatarias podrán convocar al Comité cuando sea necesario para atender alguna situación que lo amerite.

El Comité podrá integrar o solicitar consultoría de otras dependencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para la efectiva implementación o revisión de este Protocolo.

El Poder Judicial y el Departamento de Justicia convocarán la primera reunión de seguimiento en los quince días posteriores a la firma del Protocolo.

XIII. ADIESTRAMIENTO

Toda entidad signataria estará obligada a capacitar al personal responsable en el cumplimiento de los procesos establecidos y descritos en este Protocolo.

XIV. SALVEDADES

Este Protocolo contiene unas guías generales y no se trata de una descripción taxativa de los roles, los deberes y las responsabilidades de las entidades gubernamentales, así como del Poder Judicial, para los servicios que se prestan a las personas sobrevivientes de violencia de género.

Las disposiciones citadas en la Base Legal y el Derecho Aplicable de este Protocolo no constituyen listados taxativos de la reglamentación y las normas que rigen a las entidades signatarias.

XV. VÁLIDEZ Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las disposiciones y cláusulas de este Protocolo son independientes y separadas entre sí. De ser invalidada cualquiera de estas o parte de ellas por un tribunal con jurisdicción o por una autoridad competente, o de ser de alguna otra manera inválida en Derecho, no conllevará la anulación de este Protocolo, quedando válidas y vigentes todas las restantes disposiciones y cláusulas.

XVI. ENMIENDAS

Este Protocolo podrá ser revisado mediante enmienda que se hará por escrito con la aprobación y firma de todas las entidades signatarias.

XVII. DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Este Protocolo deroga el Protocolo de 2013 y entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico hoy 23 de junio de 2022.

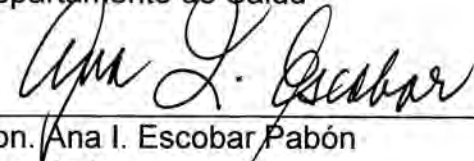

Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez
Jueza Presidenta del Tribunal Supremo

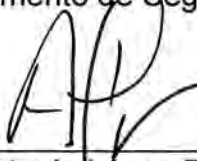

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia

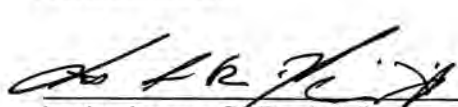

Hon. Carmen A. González Magaz
Secretaria
Departamento de la Familia

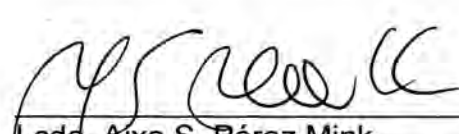

Hon. Carlos R. Mellado López
Secretario
Departamento de Salud


Hon. Alexis Torres Ríos
Secretario
Departamento de Seguridad Pública


Hon. Ana I. Escobar Pabón
Secretaria
Departamento de Corrección y Rehabilitación


Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado
Negociado de la Policía


Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora
Oficina de la Procuradora de la Mujer


Lcda. Aixa S. Pérez Mink
Presidenta
Junta de Libertad Bajo Palabra